
Ley de Exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Derechos Arancelarios a las Importaciones de Bienes, Suministros, donaciones e Insumos de la Alianza Evangélica de Guatemala

DECRETO NÚMERO 12-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiendo priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia, el atender de manera urgente las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos que se orienten a la atención básica de la población en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad religiosa y la personalidad jurídica de las iglesias, y buena parte de la población, en ejercicio de la libertad de culto constitucionalmente establecida, profesa el cristianismo en iglesias que, a través de sus instituciones de apoyo social, desarrollan y ejecutan proyectos que alivian necesidades vitales de grupos sociales en situación precaria.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "ALIANZA EVANGÉLICA DE GUATEMALA", cuya personalidad jurídica y estatutos fue reconocida conforme a derecho, ente representativo que aglutina el conglomerado de iglesias evangélicas en el país, con el enfoque moral y ético que se inspira en sus principios religiosos cristianos, es una entidad que, sensible a la situación de pobreza y pobreza extrema que atraviesan miles de guatemaltecos-, desarrolla obras de carácter social y humanitario que les permita satisfacer algunas de sus necesidades básicas de subsistencia, colaborando con los esfuerzos estatales de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones

especiales, conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y las exenciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

LEY DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA- Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES, SUMINISTROS, DONACIONES E INSUMOS QUE REALICE LA ENTIDAD ALIANZA EVANGÉLICA DE GUATEMALA, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS, SUS PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POBREZA Y EXTREMA POBREZA

Artículo 1. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice la entidad "ALIANZA EVANGÉLICA DE GUATEMALA", destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y/o Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Shirley Joanna Rivera Zaldaña, Presidenta. Mynor Gabriel Mejía Popol, Secretario; Aníbal Estuardo Rojas Espino, Secretario;

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA, Edwin Martínez, Ministro de Finanzas Públicas; Ana Gabriela Garza Castillo, Subsecretaria General de la Presidencia de la República, encargada del despacho superior.